Escuelas: Tratamiento Fiscal y Jurídico

L.C. ,E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

I. Bases legales de operación

1. Constitución y Ley General de Educación. Breve introducción
2. Posibles regímenes societarios y de tributación
3. Aspectos civiles de operación. Sociedad/Asociación Civil
   - Constitución de la sociedad
   - Toma de decisiones
   - Tipos de socios
   - Responsabilidad civil y fiscal
   - Liquidación y disolución

II. Régimen fiscal para ISR

1. Personas morales con fines no lucrativos (Título III) Principales consideraciones
   - Donatarias autorizadas
     - Régimen fiscal
     - Requisitos para la autorización
   - Remanente distribuible
   - Obligaciones fiscales
   - Estímulos y decretos aplicables
   - Contabilidad electrónica y envío de la contabilidad

TEMARIO

2. Personas morales régimen general. (Título II). Aspectos aplicables
   - Consideraciones en la acumulación de ingresos y cálculo de deducciones
   - Anticipos a cuenta de utilidades
   - Cálculo de pagos provisionales en el Título II LISR
     - Determinación de utilidad y coeficiente
     - Efecto de los anticipos a cuenta de utilidades
     - Amortización de pérdidas fiscales
     - Disminución de la PTU
     - Declaración y pago
   - Cálculo del ISR del ejercicio en el Título II LISR
     - Ingresos acumulables
     - Deducciones autorizadas
     - Efecto de anticipos a cuenta de utilidades
   - Otras obligaciones fiscales
   - Contabilidad electrónica y envío de la contabilidad

3. Nuevo RESICO, ¿alternativa para Colegios?

TEMARIO

IV. Implicaciones fiscales para IVA

1. Actos y actividades relacionadas con Instituciones de Enseñanza y su tratamiento: gravados y exentos
2. Proporción de acreditamiento al realizar actos gravados y exentos, incluyendo no objeto
3. Otros temas relevantes en materia de IVA

V. Principales implicaciones fiscales para CFF

1. Obligaciones fiscales
2. CFDI

- Consideraciones versión 4.0
- Complemento de instituciones de enseñanza

TEMA 1.

BASES LEGALES DE OPERACIÓN

MARCO CONSTITUCIONAL

C.P.E.U.M. (Art. 3, primer párrafo):

"Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. ***La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias****, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo..."*

- **Educación básica**: inicial + preescolar + primaria + secundaria.
- **Educación obligatoria**: la básica + media superior.
- **Educación superior**: (Fr. X) Su obligatoriedad corresponde al Estado.

MARCO CONSTITUCIONAL

C.P.E.U.M. (Art. 3, Fr. VI):

*"Los **particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades**. En los términos que establezca la ley, **el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares**. En el caso de la **educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán**:*

a) .....

*b) **Obtener** previamente, en cada caso, **la autorización expresa del poder público**, en los términos que establezca la ley;"*

TIPOS EDUCATIVOS (ART. 35 LGE)

1. Educación **básica**: Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria.

2. Educación **media-superior**: Comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

3. Educación **superior**: Se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Incluye: licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

EDUCACIÓN IMPARTIDA POR PARTICULARES (Art. 146 LGE)

- **Requieren autorización expresa del Estado**:
  - Inicial, preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

- No requieren autorización expresa, pero **podrán obtener el reconocimiento de validez oficial (REVOE):**
  - El resto de los estudios: medio superior, superior (excepto educación normalista), especial y para adultos.
  - En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior

EFECTO DE CONTAR CON REVOE (Art. 146 LGE)

- La **autorización y el REVOE serán específicos para cada plan de estudios**.

- **La autorización y el REVOE incorporan a las instituciones que los obtengan**, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho REVOE se refieren, **al sistema educativo nacional**:
  - Diplomas, certificados, constancias, títulos o grados académicos **tienen valor en cualquier otra institución que forme parte del sistema educativo nacional en toda la República.**

MENCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO (Art. 148 y 150 LGE)

- **Los particulares que impartan estudios con autorización o con REVOE** deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su **calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió**.

- **Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin REVOE**, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

REQUISITOS MINIMOS PARA OBTENER AUTORIZACIONES Y REVOE (Art. 147 LGE). CONTAR CON…

I. Con **personal docente** que acredite la preparación adecuada para impartir educación;

II. Con **instalaciones** que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y

III. Con **planes y programas de estudio** que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

OBLIGACIONES DE ESCUELAS PARTICULARES CON AUTRIZACIÓN O REVOE (Art. 149 LGE)

I. **Cumplir** con lo dispuesto en el **artículo 3o. de la CPEUM, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables**;

II. Cumplir con los **planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado** o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales **no podrán ser inferiores al 5% del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios**, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. **Corresponde a la SEP la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa**; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;

OBLIGACIONES DE ESCUELAS PARTICULARES CON AUTRIZACIÓN O REVOE (Art. 149 LGE)

IV. Cumplir los **requisitos previstos en el artículo 147 de esta Ley**;

V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;

VI. Proporcionar la **información que sea requerida por las autoridades**;

VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;

OBLIGACIONES DE ESCUELAS PARTICULARES CON AUTRIZACIÓN O REVOE (Art. 149 LGE)

VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

ACTIVIDADES TÍPICAS DE LOS COLEGIOS

- Preponderantemente enseñanza
  - Con autorización o REVOE.
  - Sin REVOE (cursos de verano, actividades extracurriculares)
- Otras actividades:
  - Transporte escolar.
  - Servicio de cafetería.
  - Venta de uniformes.
  - Venta de útiles escolares.
  - Venta de libros.

ALGUNAS FORMAS LEGALES DE ORGANIZACIÓN DE COLEGIOS

Tipo de Sociedad	Legislación Operativa	Posible Régimen Fiscal ISR
Asociación Civil (A.C.)	Código Civil Federal (C.C.F.)	a. Tit. III si son donatarias autorizadas, o b. Tit. II si no lo son.
Sociedad Civil (S.C.)	Código Civil Federal (C.C.F.)	a. Tit. III si son donatarias autorizadas, o b. Tit. II si no lo son.
Sociedad Mercantil	Ley General de Sociedades Mercantiles (L.G.S.M.)	a. Tit. II.

LEGISLACIÓN BASE DE OPERACIÓN

Tipo de Sociedad	Legislación Base
Asociación Civil	Código Civil Federal. (Arts. 2670 – 2687)
Sociedad Civil	Código Civil Federal. (Arts. 2688 – 2735)
Sociedad Mercantil	Ley General de Sociedades Mercantiles y Código de Comercio

Considerando además las disposiciones supletorias o específicas que en cada caso se establezcan.

A.C. vs S.C.

➢ **Se constituye una A.C.** (Art. 2670 C.C.F.) cuando:

- Varios individuos **convienen** en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que **no tenga carácter preponderantemente económico**.

➢ **Se constituye una S.C.** (Art. 2688 C.C.F.) cuando:

- Por el **contrato de sociedad** los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, **de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial**.

SOCIEDAD MERCANTIL

- Realiza actos mercantiles o de especulación comercial.
- Persigue un fin de lucro.
- Realiza actividades empresariales para efectos fiscales (Art. 16 C.F.F.)
  - Comerciales
  - Industriales
  - Agrícolas
  - Silvícolas
  - Ganaderas
  - Pesqueras

PREPONDERANCIA DE ACTIVIDADES

Tipo de Sociedad	Actividades preponderantemente…
Asociación Civil	No económicas.
Sociedad Civil	Económicas, pero sin fines de lucro.
Sociedad Mercantil	Mercantiles, con fines de lucro.

Art. 45 R.C.F.F. Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

ASOCIACIONES CIVILES
ASPECTOS PRINCIPALES

ASOCIACIONES CIVILES

- Contrato por escrito (Art. 2671), (de preferencia ante fedatario público).
  - Art. 2673. Las asociaciones se regirán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.

- Art. 2674. El **poder supremo** de las asociaciones reside en la **asamblea general**. El **director o directores** de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

ASAMBLEAS DE A.C.

- La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. **La dirección deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el 5% de los asociados**, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

- Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.

- Sus **decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes**.

- **Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.**

RESOLUCIONES EN ASAMBLEAS DE A.C. (Art. 2676)

I. **Admisión y exclusión** de los asociados;
II. **Disolución** anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;
III. **Nombramiento de director o directores** cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
IV. **Revocación de** los **nombramientos** hechos;
V. Demás asuntos que le encomienden los estatutos.

SOBRE LOS ASOCIADOS…

- Art. 2679.- El **asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado**.

- Art. 2680.- Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación.

- Art. 2681.- Los asociados sólo podrán ser excluidos de la sociedad por las causas que señalen los estatutos.

SOBRE LOS ASOCIADOS…

- Art. 2683.- Los **asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles** de ésta.

- Art. 2684.- La **calidad de asociado es intransferible**.

DISOLUCIÓN DE A.C.

- Art. 2686.- En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso **la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.**

- Art. 2687. Las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes.

SOCIEDADES CIVILES
ASPECTOS PRINCIPALES

CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL

- Contrato **por escrito** (Art. 2690), de preferencia ante fedatario público.
  - Art. 2694. El contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros.

- Art. 2696: Será **nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos** de los socios y todas las pérdidas a otro u otros.

- Art. 2698: El **contrato de sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios**.

TIPOS DE SOCIOS EN LAS S.C.

- **Por sus aportaciones** (Art. 2689):
  - Aportan capital:
    - Dinero
    - Bienes
  - Aportan industria (trabajo)

- **Por su participación en las decisiones de la sociedad**:
  - Toman las decisiones (Art. 2709)
    - Administrador único
    - Grupo de administradores (“consejo”)
  - No toman decisiones. No podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de los administradores, ni impedir sus efectos.

NUEVAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 2703: A menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. **Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.**

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SOCIOS

Art. 2704: Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por **la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación**.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS

Art. 26, Fr. X, CFF: Son **responsables solidarios con los contribuyentes**:

- Los **socios** o accionistas, **respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad**, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, **sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate, cuando la sociedad se ubique en los siguientes supuestos**:

SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS HASTA 2019…

a. **No solicite su inscripción en el RFC**.

b. **Cambie su domicilio sin presentar el aviso al RFC** correspondiente, siempre que dicho cambio se efectúe:

   i. Después de notificado el inicio del ejercicio de facultades de comprobación y antes de que se haya notificado la resolución correspondiente, o

   ii. Después de notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c. **No lleve contabilidad, la oculte o la destruya**.

d. **Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso** de cambio de domicilio correspondiente.

REFORMA 2020: ADICIÓN DE NUEVOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS…

e. **No se localice** en el domicilio fiscal registrado ante el RFC.

f. **Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que las leyes establezcan, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado**.

g. Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF (**EFOS DEFINITIVOS**), por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber emitido comprobantes que amparan operaciones inexistentes.

REFORMA 2020: ADICIÓN DE NUEVOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS…

h. Se encuentre en el supuesto a que se refiere el artículo 69-B, octavo párrafo del CFF, (**EDOS DEFINITIVOS**) por no haber acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corregido su situación fiscal, **cuando en un ejercicio fiscal dicha persona moral haya recibido comprobantes fiscales de uno o varios contribuyentes que se encuentren en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF, por un monto superior a $7'804,230**.

i. Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo **69-B Bis**, octavo párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS

- **Tope**: Se calculará **multiplicando el porcentaje de participación** que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la causación, **por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa**.

➢ **Aplica sólo a socios con control**: Únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.

EJERCEN CONTROL LOS SOCIOS QUE PUEDAN…

- **Imponer decisiones en las asambleas generales** de accionistas, de socios u órganos equivalentes, **o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes**, de una persona moral.

- Mantener la titularidad de derechos que permitan **ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital** social de una persona moral.

- **Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral**, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

DECISIONES UNÁNIMES Y DERECHO DEL TANTO EN S.C.

- Arts. 2705 y 2707: **Salvo pacto en contrario, se requiere del consentimiento de todos los socios para**:
  - Que un socio pueda ceder sus derechos.
  - Que puedan admitirse nuevos socios.
  - Que un socio pueda ser excluido de la sociedad, a menos que incurra en falta grave prevista en estatutos.

- Art. 2706: Los **socios gozarán del derecho del tanto**. Si varios socios quieren ejercerlo, les competerá en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto será de 8 días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.

ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS: DOCUMENTOS A CONSIDERAR…

- Solicitud para pertenecer a la sociedad.
- Solicitud/notificación de exclusión de la sociedad.
- Actas de asamblea de:
  - Inclusión
  - Exclusión

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR (ES) EN S.C.

Art. 2711: El nombramiento de los socios administradores, **hecho en la escritura de sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad**.

El nombramiento de administradores, **hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos**.

DECISIONES QUE REQUIEREN CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS SOCIOS

Art. 2712: **Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios para**:

- Enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido, con ese objeto;
- Empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;
- Tomar capitales prestados.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VALIDEZ DE DECISIONES TOMADAS POR SOCIOS ADMINISTRADORES

Art. 2717: **Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas**; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables a la sociedad, de los perjuicios que por ellas se cause.

Art. 2718: El socio o socios administradores están obligados a **rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios**, aun cuando no sea la época fijada en el contrato de sociedad.

REPARTO DE CAPITAL Y UTILIDADES EN UNA S.C.

- Art. 2729: **Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario**.

PRINCIPALES REGLAS DE DISOLUCIÓN EN S.C.

Art. 2721: **Si pasado el término por el cual fue constituida la sociedad ésta continúa funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado**, sin necesidad de nueva escritura social.

Art. 2722.- Si a la **muerte de un socio**, la sociedad hubiere de continuar con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarla a su sucesión.

Artículo 2725.- **La disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros**.

LIQUIDACIÓN DE S.C.
(Art. 2726 Y 2727 C.C.F.)

- **Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación**, la cual se practicará dentro del plazo de 6 meses, salvo pacto en contrario.

- Cuando la sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse a su nombre las palabras: “en liquidación”.

- La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores o que ya estuvieren nombrados en la escritura social.

UTILIDADES DERIVADAS DE LA LIQUIDACIÓN (Art. 2728)

1. Pago de los compromisos sociales,
2. Devolución de sus aportes a los socios,
3. Si quedan bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes.

PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA LIQUIDACIÓN (Art. 2730)

Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida.

TEMA 2.

RÉGIMEN FISCAL PARA ISR

COLEGIOS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

COLEGIOS EN EL TÍTULO III LISR

Hasta 2013 (Art. 95 Fr. X LISR)	Desde 2014 (Art. 79 Fr. X LISR)
"Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza."	"Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, **siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley."**

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

I. Que **se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen al fin para el cual fueron creadas, además de que**:

A. Una **parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos públicos** (proporcionados por la Federación, entidades federativas o municipios) de **donativos** o de aquellos ingresos **derivados de la realización de su objeto social**, y

B. **Si obtienen autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero**, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

- *(Art. 136 RLISR: Tope 1/3, pero no aplica a escuelas).*

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

II. Que **las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda**.

- *Sanción CFF Arts. 81 Fr. XXXVIII y 82 Fr. XXXVI:*
  - *Multa de $114,770 a $143,450 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.*

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

III. **Podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación**, **siempre que** dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos y además, proporcionen al SAT la información relativa a la legislación que se pretende promover.

- *Sanción CFF Arts. 81 Fr. XXXVI y XXXVII y 82 Fr. XXXVI:*
  - *Multa de $114,770 a $143,450 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles*.

ACTIVIDADES RELATIVAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN (RMF 3.10.1.11)

- Se **entenderá por actividades destinadas a influir en la legislación**, aquellas que se lleven a cabo ante cualquier legislador, Órgano o Autoridad del Congreso de la Unión o de los legisladores, congresos u órganos legislativos locales, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.

- La **documentación e información relacionada con las actividades referidas** en el párrafo anterior, deberá **mantenerse a disposición del público en general para su consulta y conservarse en el domicilio fiscal** de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, **durante el plazo que señala el artículo 30 del CFF.**

- **Ficha de trámite 19/ISR** "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación"

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

IV. **Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible** a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

- *Debe constar en escritura pública y con carácter irrevocable*.

DOCUMENTO QUE EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE (RMF 3.10.1.6)

➢ **El documento que sirva para acreditar las actividades** por las cuales las organizaciones civiles solicitan la autorización para recibir donativos deducibles:

- **Deberá ser expedido por la autoridad federal, estatal o municipal que conforme a sus atribuciones y competencia**, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades. (**SEP para el caso de donatarias dedicadas a la enseñanza**).
- **Deberá indicar** expresamente **la denominación o razón social completa de la organización civil** o fideicomiso **y que le consta que realiza las actividades por las cuales solicita la autorización.**
- **Se considerará vigente por un plazo de tres años a partir de su fecha de emisión, salvo que en el mismo se establezca una vigencia menor.**

DOCUMENTO QUE EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE (RMF 3.10.1.6)

Dicho documento, además, deberá señalar expresamente lo siguiente:

I. RFC y denominación o razón social completa de la organización civil o fideicomiso a favor de quien se expide.
II. Las **actividades que específicamente constató que realiza la organización** civil o fideicomiso**, mismas que deberán corresponder al objeto social o fines respectivos, indicando el lugar o ciudad en las que se realizan**.
III. El **fundamento de la competencia de la autoridad que lo emite**, **así como sus medios de contacto, tales como domicilio, teléfono y correo electrónico institucional**.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO QUE EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE (RMF 3.10.1.6)

Tratándose de los reconocimientos de validez oficial de estudios, se entenderán como documentos vigentes para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles, siempre y cuando, las **organizaciones civiles mantengan dicho reconocimiento ante la autoridad educativa competente.**

PERO… POSIBILIDAD DE CIERTAS INVERSIONES (Art. 138 inciso b) RLISR)

Podrán invertir en acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o realizar operaciones financieras derivadas referidas a dichas acciones o títulos, **siempre que**:

- Las ganancias o rendimientos que obtengan los destinen exclusivamente a los fines propios de su objeto social en los términos de las disposiciones fiscales.
- Las acciones, los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas o sus subyacentes, no hayan sido emitidos por personas consideradas partes relacionadas en los términos del Art. 179 LISR.

PERO EXISTE DESTINO DE ACTIVOS DISTINTO AL DE SU OBJETO SOCIAL (Art. 138 inciso c) RLISR)…

Cuando directamente, vía fideicomiso o por terceros:

I. **Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos**, excepto si los mismos cuentan también con autorización para recibir donativos deducibles.
II. **Adquieran acciones, o títulos referenciados a acciones, fuera de los mercados reconocidos** a que se refiere el artículo 16-C del CFF; o bien, adquieran títulos referenciados a índices de precios conforme a la fracción III del artículo 16-C del CFF.
III. **Adquieran certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, partes sociales o participaciones en asociaciones civiles o los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones** que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.
IV. **Adquieran acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas** en términos del artículo 179 de la LISR, ya sean residentes en México o en el extranjero.

DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS: POSIBLES GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (Art. 138, inciso a) RLISR)

- Los donativos y sus rendimientos **deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social autorizado de las donatarias.**

- **En ningún caso podrán las donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban, para cubrir sus gastos de administración.**

DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS: POSIBLES GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (Art. 138, inciso a) RLISR)

- **Gastos de administración**: entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria, **siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas.**

- **No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.**

DONACIONES A OTRAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA (Art. 138, inciso d) RLISR)

- **Las instituciones de enseñanza** autorizadas para recibir donativos en los términos de la LISR **únicamente podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que sean también donatarias autorizadas.**

- En este caso, las instituciones de enseñanza que efectúen donativos a otras instituciones de enseñanza **no deberán considerar el monto de dichos donativos para determinar el por ciento que podrán destinar a cubrir sus gastos de administración.**

POSIBLE DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS A OTRAS ACTIVIDADES (RMF 3.10.1.8)

Entre otras donatarias, las dedicadas a la enseñanza **podrán aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos, conforme lo establezca la ficha de trámite 18/ISR** ("Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales") contenida en el Anexo 1-A RMF.

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

V. Que, **al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles**.

- *Debe constar en escritura pública y con carácter irrevocable.*
- *Sanción CFF Arts. 81 Fr. XXXIX y 82 Fr. XXXVI:*
  - *Multa de $114,770 a $143,450 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.*

LIQUIDACIÓN O CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL. REQUISITOS DE INFORMACIÓN (Art. 82 Bis LISR)

- Para las donatarias que se ubiquen en la Fr. V, 1° párrafo, del Art. 82 LISR.
- **Deberán informar a las autoridades fiscales el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio**, mediante las reglas que expida el SAT.
  - **Incumplimiento**: el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido del Título II de la LISR.
- La **donataria que reciba el patrimonio que se transmite tendrá que emitir el CFDI correspondiente** por concepto de donativo conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT. Dicho donativo no será deducible para efectos de la LISR.

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR, Fr. V, 2° párrafo)

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se **deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles** del ISR **quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible** para efectos del ISR.

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR, Fr. V, 3° párrafo)

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior tributarán en los términos y condiciones establecidos en el Título II de esta Ley. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

VI. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, **al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos y su patrimonio**, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el SAT.

Exposición de motivos Reforma 2021: Debe entenderse como "patrimonio" el "patrimonio contable" en términos de la NIF A-5 (Activo – Pasivo)

DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL (Art. 140 RLISR)

Deberá estar **a disposición del público para su consulta**, durante el horario normal de labores, en el domicilio fiscal de la donataria autorizada, conservando copia de ella en los demás establecimientos de la misma, **así como a través del programa electrónico** que para tal efecto esté a disposición de las personas morales con fines no lucrativos y los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, en la página de internet del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el propio SAT.

DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL (Art. 140 RLISR)

- Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales:
  - **Declaraciones correspondientes a los últimos 3 años**.

- La **documentación relativa a la autorización deberá estar disponible durante el periodo por el que se cuente con ella**.

- La documentación relativa al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos deberá estar disponible **durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF.**

INFORMATIVA SOBRE TRANSPARENCIA Y USO/DESTINO DE DONATIVOS (RMF 3.10.1.12)

Para los efectos del artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, las donatarias autorizadas deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, **a través del programa electrónico** que para tal efecto esté a su disposición en la página de Internet del SAT, de conformidad con lo señalado en **la ficha de trámite 19/ISR denominada "Información para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación"** contenida en el Anexo 1-A, **sin importar que en el ejercicio por el cual se presenta la declaración no hayan obtenido donativos.**

INFORMATIVA SOBRE TRANSPARENCIA Y USO/DESTINO DE DONATIVOS (RMF 3.10.1.12)

- Fecha de **presentación: Mayo** de cada año respecto del ejercicio inmediato anterior.
- Fechas **casos especiales**:
  - **Cancelación de autorización**: dentro del mes siguiente al día en que surta efectos la notificación del oficio de cancelación.
  - **Suspensión de actividades**: dentro del mes siguiente al día en que surta efectos la notificación del oficio en el que se le comunique la habilitación del sistema electrónico derivado del aviso presentado.
  - **Cancelación en el RFC por cambio de residencia fiscal, liquidación del activo o cese total de operaciones**: dentro del mes siguiente al día en que surta efectos la notificación del oficio en el que se le comunique la habilitación del sistema electrónico derivado del aviso presentado.
  - En cualquiera de los casos especiales anteriores, además de la información de transparencia relativa al ejercicio 2024, las organizaciones civiles y fideicomisos estarán obligadas a presentar la información correspondiente al periodo de 2025 en el que contaron con la referida autorización.

INFORMACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA (ART. 82 LISR, FR VI, 2° pa.)

- En los casos de **revocación o no renovación** de la autorización para recibir donativos **derivado del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información a que se refiere el párrafo anterior**, **deberán cumplir con dicha obligación dentro del mes siguiente** a aquel en que surtió efectos la notificación de la revocación o a aquél en el que se haya publicado la no renovación de la autorización, a través de los medios y formatos que establezca el SAT, **y solo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización una vez que cumplan con la obligación omitida.**

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

VII. **Informar** a las autoridades fiscales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, **de los donativos recibidos en efectivo** en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, **cuyo monto sea superior a $100,000**.

- *CFF. Arts. 81 Fr. XXXI y 82 Fr. XXXI: Sanción por no proporcionar la información o hacerlo de forma extemporánea: de $204,050 a $290,520.*

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

VIII. Informar a las autoridades fiscales, **de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles.**

- RMF 3.10.1.15. Ficha de trámite 20/ISR "Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes" contenida en el Anexo 1-A.
- Dicha regla define también que se considera Parte Relacionada y qué se considera Donante.

DEFINICIÓN DE PARTE RELACIONADA Y DE DONANTE (RMF 3.10.1.15)

I. Se considera que **dos o más personas son partes relacionadas**, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, el capital o el control de la otra, o cuando una persona o un grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de dichas personas.

II. Se considera **donante** a aquel que transmite de manera gratuita, efectivo o bienes a una organización civil o a un fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del ISR en los mismos términos y requisitos que señala la Ley del ISR.

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

IX. Tratándose de personas morales con fines no lucrativos con **ingresos totales anuales > 100 Mdp o que tengan un patrimonio > 500 Mdp, deberán contar con** las estructuras y procesos de un **gobierno corporativo**, para la dirección y el control de la persona moral, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT.

- A partir del 1/ene/18 (2° Tr., Fr. X).
- Seguimos sin reglas del SAT.

SOLICITUD PARA SER DONATARIA

- RLISR Art. 131: Al presentar la solicitud de autorización **acompañarán la siguiente documentación:**
  - I. Escritura constitutiva y estatutos que la rigen y,
  - II. Documento que acredite que se encuentran en el supuesto que establece el artículo 27, fracción I de la LISR.

- RMF 3.10.1.1: Para obtener la constancia de autorización para recibir donativos deducibles del ISR, **deberán estar a lo dispuesto en la ficha de trámite 15/ISR** denominada "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles" contenida en el Anexo 1-A.

- El listado de donatarias autorizadas se dará a conocer a través del **Anexo 14 de la RMF y en la página de Internet del SAT.**
  - Renovaciones, revocaciones o pérdida de vigencia en la página del SAT.

VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN DE DONATARIAS (RMF 3.10.1.5.)

- La autorización para recibir donativos deducibles **es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue** (36-Bis CFF).

- El **ejercicio fiscal a partir del cual se autoriza a las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles, se especifica en el oficio** constancia de autorización.

- El SAT dará a conocer a través del **Anexo 14** las donatarias que hayan perdido la vigencia de la autorización.

MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN (RMF 3.10.1.5.)

Al **concluir el ejercicio fiscal autorizado, sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio, se renovará la autorización por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que** las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados cumplan con lo siguiente:

I. Que **hayan presentado las declaraciones informativas** que se señalan:

a) La establecida en la **regla 3.10.1.12. y la ficha de trámite 19/ISR** "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

b) La señalada en el **artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, relativa a los ingresos obtenidos y erogaciones realizadas, correspondiente al ejercicio inmediato anterior**.

II. No se encuentren con estatus cancelado ante el RFC.

MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN (RMF 3.10.1.5.)

La autorización para recibir donativos deducibles no mantendrá su vigencia cuando en la declaración presentada para efectos de la fracción I, inciso a) de la presente regla, la autoridad advierta que la organización civil o fideicomisos no realizó las actividades por las cuales obtuvo la autorización en el ejercicio declarado.

VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN (RMF 3.10.1.5.)

"Los donativos recibidos durante el ejercicio por el que se perdió la vigencia de la autorización y hasta la publicación de esta, serán considerados como ingresos acumulables para las organizaciones civiles y fideicomisos que recibieron dichos donativos, en tanto no recuperen la autorización en el mismo ejercicio fiscal en que la perdieron."

CAMBIOS VARIOS A REPORTAR AL SAT (RMF 3.10.1.4.)

Plazo de 10 días (ficha de trámite 16/ISR):

I. Cambio de domicilio fiscal y apertura o cierre de establecimientos.
II. Cambio de denominación o razón social o de clave en el RFC.
III. Suspensión de actividades y, en su caso, solicitud de prórroga, así como la reanudación de las mismas.
IV. Fusión, escisión, liquidación o cese total de operaciones.
V. Cambio de residencia fiscal.
VI. Modificación a sus estatutos o cualquier otro requisito que se hubiera considerado
para otorgar la autorización.
VII. Nombramiento de nuevo representante legal.
VIII. Actualización del documento vigente que acredite sus actividades.

CLAÚSULA HABILITANTE PARA EL SAT (Art. 82 LISR)

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia, que al efecto establezcan el RLISR y las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN (Art. 82 LISR)

- El **SAT podrá revocar o no renovar las autorizaciones** para recibir donativos deducibles a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, **mediante resolución notificada personalmente**.

- El SAT publicará los datos de tales entidades en el DOF y en su página de Internet.

ENTREGA DE DONATIVOS POR REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN (Art. 82 LISR)

Tratándose, entre otras, de las instituciones de enseñanza a las que se les revoque o no se les renueve la autorización para ser donatarias, **a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 27, fracción I, último párrafo de la LISR durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.**

REFORMA 2021: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA DONATARIAS (ART. 82-QUATER)

- Seguridad jurídica: Pasan de la RMF a la LISR.
- Se adiciona el Art. 82-Quater con dos apartados:
  A. Causales de revocación de autorización para recibir donativos. (antes regla 3.10.15 RMF)
  B. Procedimiento que debe seguir el SAT para dicha revocación. (antes regla 3.10.16 RMF)

CAUSALES DE REVOCACIÓN (ART. 82-QUATER)

I. **Destinar su activo a fines distintos del objeto social por el que obtuvieron la autorización** correspondiente.

II. **No expedir el CFDI que ampare los donativos** recibidos o **expedir CFDI de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación**.

III. **Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o de los expedientes, documentos o bases de datos del SAT** o aquellas a las que tenga acceso o tenga en su poder el SAT, se **conozca la actualización de cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales** a cargo de las donatarias autorizadas.

CAUSALES DE REVOCACIÓN (ART. 82-QUATER)

IV. Estar incluida **en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF**.

V. Si el o los **representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una donataria que haya sido revocada su autorización por ubicarse en el supuesto referido en la fracción anterior, dentro de los últimos cinco años, forman parte de las donatarias durante la vigencia de la misma.**

VI. Encontrarse en el supuesto establecido en el **último párrafo del artículo 80 de la LISR** (ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal).

- ***En este caso no podrán volver a solicitar autorización como donatarias.***

REFORMA 2021: ADICIÓN DE NUEVO SUPUESTO DE PÉRDIDA DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS (ART. 80 LISR)

- **Adición** de un 8° párrafo al Art. 80 LISR.

- Las **donatarias que obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizadas** para recibir donativos **en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal**, **perderán la autorización correspondiente**, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal.

- **Si dentro de los 12 meses siguientes a la pérdida de la autorización** para recibir donativos deducibles **no se obtiene nuevamente** dicha autorización, **deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada** para recibir donativos deducibles.

NUEVA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN (RMF 3.10.1.19)

- Cuando la autorización para recibir donativos deducibles **no haya mantenido su vigencia por falta de cumplimiento de obligaciones fiscales o haya sido revocada o cancelada**, la organización civil o fideicomiso de que se trate podrá presentar **solicitud de nueva autorización conforme a la ficha de trámite 17/ISR** "Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles", contenida en el Anexo 1-A.

- El **SAT podrá emitir nueva autorización para recibir donativos, siempre que** la organización civil o fideicomiso **acredite nuevamente cumplir con los supuestos y requisitos establecidos** para tal efecto, **así como haber cumplido con las obligaciones que, en su caso, hubiera omitido.**

DEDUCIBILIDAD DE DONATIVOS DE P.M. A ESCUELAS (Art. 27, Fr. I LISR)

Los **donativos otorgados a escuelas** autorizadas para recibir donativos **serán deducibles siempre que**:

- Sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan **autorización o REVOE** en los términos de la LGE;

- Se **destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el RLISR**;

- Se trate de **donaciones no onerosas ni remunerativas**; y

- Siempre que **dichas escuelas no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos 5 años**.

CÁLCULO DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE (Art. 80 LISR)

- Las personas morales no contribuyentes **determinarán el remanente distribuible de un año de calendario** correspondiente a sus integrantes o accionistas.
- Fórmula:

	Ingresos obtenidos, a excepción de: ○ Los señalados en el Art. 93 LISR, y ○ Aquéllos por los que se haya pagado ISR definitivo.
Menos:	Deducciones autorizadas de conformidad con el Título IV de la LISR
Igual a:	Remanente distribuible

REMANENTE DISTRIBUIBLE (Art. 80 LISR)

- Los integrantes o accionistas de las personas morales no contribuyentes:

  - Considerarán como **remanente distribuible únicamente los ingresos que dichas personas les entreguen en efectivo o en bienes**.
  - **No considerarán** como **ingresos los reembolsos** que dichas personas morales les hagan **de las aportaciones que hayan efectuado**. Para dichos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de la LISR (Cálculos de CUCA).

REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO (Art. 79 LISR)

Las instituciones de enseñanza, entre otros no contribuyentes, **considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios**:

a. El importe de las **omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas**;

b. Las **erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la LISR;**

c. Los **préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes**.

REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO (RMF 3.10.1.20)

- Las donatarias autorizadas dedicadas a la enseñanza, entre otras, **podrán no considerar remanente distribuible los pagos por concepto de salarios** realizados a sus trabajadores directamente **vinculados en el desarrollo de las actividades por las cuales fueron autorizadas para recibir donativos deducibles**, y **que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores.**

- **Requisitos**:
  - Cumplir con artículo 147 Fr. I (estricta indispensabilidad) y Fr. VII (retención, entero, subsidio e inscripción al IMSS)
  - Llevar en su contabilidad un control, de forma detallada, analítica y descriptiva de dichos pagos, y cuenten con los CFDI correspondientes a dichos pagos.

ISR DE REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO (Art. 79 LISR)

	Remanente distribuible
X	Tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la LISR (35%)
=	ISR a cargo de la persona moral.

- Es un impuesto definitivo.
- Entero: a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos señalados como “remanente ficto”.

OTROS INGRESOS DE DONATARIAS (Art. 80 LISR)

- Las donatarias autorizadas **podrán obtener ingresos por actividades distintas** a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos, **siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate**.

- En caso de exceder dicho límite, deberán **determinar el ISR que corresponda a dicho excedente**.

NO SON INGRESOS DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS (Art. 80 LISR)

- Donativos;
- Apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios;
- Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible;
- Cuotas de sus integrantes;
- Intereses;
- Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual;
- Uso o goce temporal de bienes inmuebles;
- Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista.
- Cuotas de recuperación

ISR DE EXCEDENTE DE OTROS INGRESOS DE DONATARIAS (Art. 80 LISR)

	Ingresos por actividades no relacionadas con su objeto.
Menos:	Deducciones estrictamente indispensables para los fines de dichas actividades, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Título II de la LISR (Procedimiento: Art. 137 RLISR)
Igual a:	Utilidad
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	ISR a enterar

DEDUCCIONES A CONSIDERAR (Art. 137 RLISR)

- **Gastos e inversiones que sean atribuibles exclusivamente** a las mencionadas actividades, se deducirán en los términos del Título II de la LISR.

- **Gastos o inversiones que sean atribuibles parcialmente** a las mencionadas actividades, **excepto inversiones en construcciones**, se deducirán en la **proporción** que represente el **número de días** en el que se desarrollen las actividades mencionadas respecto del periodo por el que se efectúa la deducción.

- **Inversiones en construcciones que se utilicen parcialmente** para la realización de dichas actividades, éstas serán deducibles en la **proporción** que resulte de multiplicar la que represente el **área utilizada** para desarrollar la actividad respecto del área total del inmueble, por la proporción que represente el **número de días** en que se utilice respecto de 365.

DECRETO PARA NO PAGAR EL ISR SOBRE EL EXCEDENTE DETERMINADO.

- Decreto del 26 de mayo de 2010.

- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del ISR que se cause, el cual será acreditable contra el ISR que se deba pagar por el excedente citado.

- Procederá cuando las donatarias designen la totalidad de sus ingresos a los fines propios de su objeto social, incluso los generados por actividades distintas a dicho objeto.

VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL ESTÍMULO

Decreto	Vigencia
26 de mayo 2010	De mayo 2010 a diciembre 2011
12 de octubre 2011	2012 y 2013
26 de diciembre de 2013	2014 y 2015
30 de diciembre de 2015	2016 y 2017
29 de diciembre de 2017	2018
Ya no se otorgó el estímulo	2019 en adelante

OBLIGACIONES (Art. 86 LISR)

- Llevar los **sistemas contables de conformidad con el CFF y las leyes fiscales**

- **Expedir y recabar** los **CFDI's** que acrediten sus operaciones.

- Si determinan **remanente distribuible**:
  - Presentar, a más tardar el **día 15 de febrero del año siguiente, declaración** en la que se determine dicho remanente y la proporción que de él corresponda a cada integrante.
  - Proporcionar a sus integrantes **constancia y CFDI en el que se señale el monto del remanente distribuible que les corresponda**.

OBLIGACIONES (Art. 86 LISR)

- Expedir las **constancias y CFDI's que correspondan por pagos al extranjero**.

- **Retener y enterar el ISR a cargo de terceros** y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de la LISR.

- **Cumplir con las obligaciones fiscales relativas a patrones**, incluyendo expedición de CFDI de nómina.

- **Presentar el 15 de febrero de cada año declaración anual** en la que informarán los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas. (**DEM: Formato 21**).

COLEGIOS COMO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL (REGLAS PARTICULARES APLICABLES)

BASE GRAVABLE (Art. 9 LISR)

	INGRESOS ACUMULABLES
Menos:	▪ DEDUCCIONES AUTORIZADAS ▪ PTU PAGADA EN EL EJERCICIO ▪ EN SU CASO, ANTICIPOS DE UTILIDADES EN A.C. Y S.C.
Igual:	UTILIDAD FISCAL
Menos:	PÉRDIDAS FISCALES
Igual:	RESULTADO FISCAL
Por	TASA 30%
Igual:	ISR ANUAL DETERMINADO

REGIMEN ESPECIAL DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS (Art. 17 Fr. I LISR)

- Tratándose de los **ingresos por la prestación de servicios personales independientes** que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, se considera que **los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada**.

DEDUCCIONES A CONSIDERAR (Art. 25 LISR)

- Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ingresos.
- Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Inversiones.
- Cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS.
- Intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- Ajuste anual por inflación deducible.
- **Anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de la LISR.**

ANTICIPOS A SOCIOS DE S.C. Y A.C. (Art. 94 Fr. II LISR)

- Se consideran **"asimilados a salarios"** los anticipos de utilidades que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

- Aplicación de tarifa del Art. 96 LISR.

- No tienen derecho a subsidio para el empleo.

- Retención y entero del ISR mensualmente por parte de la Sociedad o Asociación Civil que pague los anticipos.

2025: TARIFA APLICABLE (Art. 96 LISR)

Tarifa art 96 (2025)			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% a aplicar sobre excedente del límite inferior
$ 0.01	$ 746.04	$ -	1.92%
$ 746.05	$ 6,332.05	$ 14.32	6.40%
$ 6,332.06	$ 11,128.01	$ 371.83	10.88%
$ 11,128.02	$ 12,935.82	$ 893.63	16.00%
$ 12,935.83	$ 15,487.71	$ 1,182.88	17.92%
$ 15,487.72	$ 31,236.49	$ 1,640.17	21.36%
$ 31,236.50	$ 49,233.00	$ 5,004.12	23.52%
$ 49,233.01	$ 93,993.90	$ 9,236.89	30.00%
$ 93,993.91	$ 125,325.20	$ 22,665.17	32.00%
$ 125,325.21	$ 375,975.61	$ 32,691.18	34.00%
$ 375,975.62	En adelante	$ 117,912.32	35.00%

HONORARIOS A SOCIOS CON CARGOS EN LA SOCIEDAD (Art. 94 Fr. III LISR)

- Se consideran "asimilados a salarios" los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los **honorarios a administradores**, comisarios y gerentes generales.

- **Retención a la tasa máxima (35%).**
  - Aplica tarifa Art. 96 LISR si además tienen una relación de trabajo con la persona moral que realice el pago.

- No tienen derecho a subsidio para el empleo.

- Retención y entero del ISR mensualmente por parte de la persona moral que realice el pago.

DEDUCIBILIDAD DE HONORARIOS A SOCIOS CON CARGOS EN LA SOCIEDAD (Art. 27 Fr. IX LISR)

Deben determinarse en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y que además:

- El **importe anual por persona no sea superior al sueldo anual del funcionario de mayor jerarquía** de la sociedad.

- El **importe total de los honorarios o gratificaciones no sea superior al monto de los salarios anuales del personal** del contribuyente.

- **No excedan del 10% del monto total de las otras deducciones** del ejercicio.

DEDUCIBILIDAD DE HONORARIOS A SOCIOS CON CARGOS EN LA SOCIEDAD (EJEMPLO)

	Caso 1	Caso 2
Nómina total pagada por la empresa	$ 12,500,000	$ 1,500,000
Nómina total pagada al trabajador de mayor jerarquía	$ 850,000	$ 850,000
Honorarios pagados a los consejeros		
Consejero A	$ 25,000	$ 45,000
Consejero B	$ 25,000	$ 45,000
Consejero C	$ 25,000	$ 45,000
Consejero D	$ 25,000	$ 45,000
Consejero E	$ 25,000	$ 45,000
Suman honorarios pagados a consejeros	$ 125,000	$ 225,000
Deducciones totales del ejercicio	$ 85,000,000	$ 2,000,000

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA A.C. Y S.C.

- **Adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal**, según corresponda, **el monto de los anticipos y rendimientos** que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, **en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.**

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD

			Caso 1
		Utilidad fiscal del Ejercicio	$ 140,000
	+	Rendimientos / anticipos repartidos	$ 330,000
(A)		Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	$ 470,000
		Ingresos acumulables del ejercicio	$ 5,500,000
	-	Ajuste anual por inflación acumulable	$ 80,000
(B)		Ingresos Nominales del Ejercicio	$ 5,420,000
(A)/(B)		**Coeficiente de Utilidad**	**0.0867**

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD

		Caso 2
	Pérdida Fiscal del Ejercicio	-$ 140,000
+	Rendimientos / anticipos repartidos	$ 330,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	$ 190,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	$ 5,500,000
-	Ajuste anual por inflación acumulable	$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	$ 5,420,000
(A)/(B)	**Coeficiente de Utilidad**	**0.0350**

AJUSTE A LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL PARA A.C. Y S.C.

- **Disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional con el importe de los anticipos y rendimientos** que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

FÓRMULA DEL PAGO PROVISIONAL PARA SC Y AC

	Ingresos nominales del periodo (acumulados)
Por:	Coeficiente de utilidad aplicable
Igual a:	Utilidad fiscal para pago provisional
Menos:	**Anticipos y/o rendimientos distribuidos a sus miembros (Acumulados)**
Menos:	Pérdida fiscales de ejercicios anteriores
Menos:	PTU pagada en el ejercicio
Igual a:	Importe base para el pago provisional
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	Pago provisional determinado

EJEMPLO DE MANEJO DE ANTICIPOS DE RENDIMIENTOS EN AC Y SC

		2022	2023	2024
	CIFRAS DEL EJERCICIO			
	Ingresos acumulables	$ 1,000,000	$ 1,000,000	$ 2,500,000
-	Deducciones en general	$ 200,000	$ 150,000	$ 150,000
-	Anticipos repartidos	$ 800,000	$ 800,000	$ 2,125,000
=	Utilidad Fiscal	$ -	$ 50,000	$ 225,000
	CÁLCULO DEL C.U.			
	Utilidad Fiscal Base	$ -	$ 50,000	$ 225,000
+	Anticipos repartidos	$ 800,000	$ 800,000	$ 2,125,000
=	Utilidad Fiscal Recalculada	$ 800,000	$ 850,000	$ 2,350,000
/	Ingresos nominales	$ 1,000,000	$ 1,000,000	$ 2,500,000
=	CU	0.8000	0.8500	0.9400
	CIFRAS PARA PP			
	Ingresos nominales del año		$ 1,000,000	$ 2,500,000
X	CU		0.8000	0.8500
=	Utilidad para PP		$ 800,000	$ 2,125,000
-	Anticipos repartidos		$ 800,000	$ 2,125,000
=	Utilidad para PP		$ -	$ -

¿COLEGIOS COMO RESICO'S?

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (P.M.)

- "Optativo" para Personas Morales del Régimen General.
  - Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles

- Requisitos iniciales de acceso:
  - Ingresos < $35 Mdp en Ejercicio Inmediato Anterior (Estimativa en 1° Ejercicio).
  - Solo Personas Físicas como accionistas/socios/integrantes
  - No ubicarse en los supuestos del artículo 206, 3° párrafo, LISR

QUE P.M. NO PUEDEN ACCEDER AL RESICO
Art. 206, 3° párrafo

PERSONAS MORALES QUE NO PUEDEN SER RESICOS

I. Las personas morales **cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control** de la sociedad o de su administración, **o cuando sean partes relacionadas** en los términos del artículo 90 la LISR.
   * **Se entenderá por control**, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.
II. Los contribuyentes **que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación**.
III. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV (**Sist. Fin.**), VI (**Grupos de sociedades**), VII (**Coordinados**) y VIII (**AGAPES**) del Título II y las del Título III (**No contribuyentes**) de la LISR.
IV. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII (**Soc. Coop. Prod.)** de la LISR.
V. Los contribuyentes **que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo**.

REQUISITOS PARA TRIBUTAR NUEVAMENTE EN EL RESICO DE PERSONAS MORALES (RMF 3.13.16)

Los contribuyentes que dejen de tributar conforme al RESICO para personas morales, **podrán volver a hacerlo siempre que**:

I. Los **ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior** a aquel de que se trate, no excedan de **$35’000,000**.

II. Estén **al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales** en sentido positivo.

III. No se encuentren en el listado de contribuyentes que al efecto publica el SAT en términos **del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF**.

PERSONAS MORALES:
RESICO VS RÉGIMEN GENERAL

- **Ingresos**: se consideran acumulables en el momento en que sean **efectivamente percibidos** (Art. 207 LISR)
- **Deducciones (Art. 208 LISR):** Mismas que para el Régimen General, excepto por:
  - Se deducen las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, en lugar del costo de lo vendido.
  - No se contempla la deducción de cuentas incobrables o pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
  - **No se contempla la deducción de anticipos o rendimientos que paguen las SCP, AC y SC** (FAQ's 10 SAT)
  - Fecha de obtención de CFDI's que amparen deducciones: a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.
- **No deducibles**: En términos del artículo 28 LISR.

PERSONAS MORALES:
RESICO VS RÉGIMEN GENERAL

- **Pagos provisionales**:
  - Mensuales, con base en ingresos y deducciones pagadas reales.
  - No aplican Coeficiente de Utilidad.
- **No se calcula ajuste anual por inflación**.
- **Obligaciones:** Las propias del régimen + Arts. 76 al 78 LISR
- **Inversiones**:
  - La deducción procede sobre % máximos aun y cuando no esté completamente pagada dicha inversión.
  - Se contemplan algunos % de deducción de inversiones mayores a los del régimen general del Título II de la LISR, siempre que el importe de las inversiones en un ejercicio < 3 Mdp.
- **No envío de DIOT ni de contabilidad electrónica**

TEMA 3.

IMPLICACIONES FISCALES PARA IVA

ACTOS GRAVADOS Y TASAS (Art. 1 LIVA)

- Sujetos: Causan IVA las **personas físicas y las morales** que, **en territorio nacional**, realicen los actos o actividades siguientes:

  a. **Enajenen bienes.**
  b. **Presten servicios independientes.**
  c. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
  d. Importen bienes o servicios

- Tipos de actos:
  - Gravados: 16% y 0% (región fronteriza 8%)
  - Exentos.

OBLIGACIONES DE NO CONTRIBUYENTES EN IVA (Art. 3 LIVA)

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas **o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos,** deberán, conforme a los previsto en la LIVA:

- Trasladar el IVA.
- Aceptar la traslación del IVA.
- Pagar el IVA.

ACTOS/ACTIVIDADES DE COLEGIOS

- Servicios de enseñanza.
  - Con REVOE.
  - Sin REVOE.

- Enajenación de bienes.
  - Libros.
  - Uniformes.
  - Útiles escolares.
  - Alimentos (cafeterías).

- Transporte escolar.

SERVICIOS DE ENSEÑANZA CON REVOE (Art. 15 Fr IV LIVA)

No se paga IVA por la prestación de los servicios de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, **y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.**

SERVICIOS DE ENSEÑANZA SIN REVOE

- Art. 16 LIVA: Se presta el **servicio en territorio nacional** cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

- Art. 17 LIVA: Se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que **se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas**.

- Art. 18 LIVA: Se considerará como **valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio** por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

ENAJENACIÓN DE BIENES

- Art. 8: Se considera enajenación todo lo previsto en el CFF (Art. 14).

- Art. 10: La **enajenación se efectúa en territorio nacional**, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

ENAJENACIÓN DE BIENES

- Art. 11: Se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente **se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas**.

- Art. 12: Se considerará como **valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren** al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

ENAJENACIÓN DE LIBROS

- **Editados por el propio contribuyente**: Art. 2-A, Fr. I, inciso i): Enajenación a **tasa 0%** cuando se trate de libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.

- **No editados por el propio contribuyente:** Art. 9 LIVA, Fr. III: **No se pagará IVA** (exento) en la enajenación de libros, periódicos y revistas.

DEFINICIÓN DE LIBROS… (Art. 2-A LIVA)

- Se **considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes.** No quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

- **Se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente**. No tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS

- Art. 2-A, Fr. I, inciso b), LIVA: **Tasa 0% para productos destinados a la alimentación a excepción de**:
  1. **Bebidas distintas de la leche**, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los **jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación**, densidad o el peso del contenido de estas materias.

     …
  5. **Chicles o gomas de mascar**.

     …

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS (Art. 2-A, u.p.)

*"Se aplicará la tasa del **16% a la enajenación de los alimentos** a que se refiere el presente artículo **preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.**"*

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS

Art. 10-A RLIVA establece que **no son alimentos preparados**:

- Alimentos envasados al vacío o congelados.
- Alimentos que requieran ser sometidos a un proceso posterior de cocción o fritura por parte del adquirente.
- Preparaciones compuestas de carne o despojos, así como productos cárnicos crudos sujetos a procesos de curación y maduración.
- Tortillas de maíz o de trigo.
- Productos de panificación elaborados en panaderías, incluyendo galletas y pasteles.

Si estarán gravados los alimentos anteriores al 16% cuando la enajenación se realice en restaurantes, fondas, cafeterías y similares.

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS (RMF 4.3.1.)

Se consideran **alimentos preparados** para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, **pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional**, **cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento**, **o bien, no se tenga los instrumentos o utensilios porque el producto no requiera de calentamiento o cocción**, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, siempre que se trate de **los siguientes productos**, con independencia de la denominación con que se comercialicen:

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS (RMF 4.3.1.)

- Sándwiches o emparedados, cualquiera que sea su denominación.
- Tortas o lonches, incluyendo las denominadas chapatas, pepitos, baguettes, paninis o subs.
- Gorditas, quesadillas, tacos o flautas, incluyendo las denominadas sincronizadas o gringas.
- Burritos y envueltos, inclusive los denominados rollos y wraps.
- Croissants, incluyendo los denominados cuernitos.
- Bakes, empanadas o volovanes.
- Pizzas, incluyendo la denominada focaccia.
- Guisos, incluyendo las denominadas discadas.
- Perritos calientes (hot dogs) y banderillas.
- Hot cakes.
- Alitas.
- Molletes.
- Hamburguesas.
- Bocadillos (snacks).
- Sushi.
- Tamales.
- Sopas Instantáneas.
- Nachos.

ENAJENACIÓN DE AGUA

Art. 2-A, Fr. I, inciso c), LIVA: **Tasa 0% para la enajenación de hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.**

DECRETO 26-DIC-13. ART. 2.1: JUGOS, NÉCTARES, AGUA.

- Se otorga un **estímulo fiscal** a importadores o **enajenantes de**:
  - jugos, néctares, concentrados de frutas o verduras
  - productos para beber en los que la leche sea un componente (yogurt para beber, producto lácteo fermentado, licuados),
  - así como agua no gaseosa ni compuesta cuya presentación sea en envases menores a 10 litros.
- El estímulo fiscal consiste en una **cantidad equivalente al 100% del IVA que deba pagarse** por la importación (IVA VIRTUAL) o por el traslado que debiera realizarse en la enajenación.
- No aplica dicho estímulo en la enajenación de productos preparados.
- **Requisito**: Que no se traslade IVA al consumidor final.

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS Y DONATIVOS REALIZADOS

- Art. 9 LIVA Fr. IV: Exención a la **enajenación de bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas**.

- Art. 8 LIVA, 2° pa: **No se considera enajenación la donación**, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible en ISR.

TRANSPORTE ESCOLAR

- Art. 14 Fr. II LIVA: Se considera **prestación de servicios el transporte de personas** o bienes.

- Art. 15 Fr. V LIVA: **No se paga IVA** por la prestación del servicio de **transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.**

BASE GENERAL DEL IVA

	IVA TRASLADADO
(-)	IVA RETENIDO
(=)	IVA A CARGO
(-)	IVA ACREDITABLE
(=)	IVA POR PAGAR O SALDO A FAVOR

El que trasladamos

El que nos retienen
(Art. 1-A LIVA)

El que nos trasladan o pagamos por importación

Previo cumplimiento de requisitos de acreditamiento

IVA: MOMENTOS DE CAUSACIÓN

- En el momento en que las **contraprestaciones se cobren efectivamente**.
  - Efectivo, bienes, servicios, anticipo o depósito.

- Cuando el interés del acreedor quede satisfecho.

- Cheques: Cobro efectivo.

- **Tarjetas electrónicas: Cuando son aceptadas**.

REFORMA FISCAL 2022: DEFINICIÓN DE ACTOS NO OBJETO (ADICIÓN ART. 4-A LIVA)

Se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente:

- **No realiza en territorio nacional** conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de la LIVA, así como
- Los **diferentes a los establecidos en el artículo 1** de la LIVA **realizados en territorio nacional.**

Siempre que en ambos casos el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el IVA o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

REFORMA 2022: CONSECUENCIA DE LA DEFINICIÓN DE ACTOS NO OBJETO (ADICIÓN ART. 4-A LIVA)

- Se reforman varios párrafos del Art. 5, Fr V de la LIVA para que, **en el cálculo de la proporción de IVA acreditable, se consideren dichos Actos o Actividades No Objeto**.
  - IVA pagado relacionado con actos gravados = acreditable
  - IVA pagado que tenga que ver con actos exentos o **No Objeto** = no acreditable
  - Proporción: Actos gravados / Total de actos incluyendo los **No Objeto**

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (Art. 32 LIVA)

I. **Registro contable conforme al CFF**. Separación de operaciones realizadas por tasas.

II. Tratándose de comisionistas, separar en la contabilidad operaciones propias de las llevadas a cabo por comisión.

III. **Expedir y entregar** comprobantes fiscales conforme al CFF.

IV. **Presentar declaraciones**: mensuales, bimestrales o trimestrales según les aplique.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (Art. 32 LIVA)

V. Expedir CFDI's por retenciones de IVA.

VI. Presentación de aviso en caso de ser **retenedores habituales**.

- Art. 75 RLIVA: Dos o más retenciones en 1 mes.

VII. Informar en la declaración anual de ISR los datos de IVA que se soliciten.

VIII. Informativa mensual de proveedores y retenciones. (**DIOT**)

- Sustituye la obligación de presentar declaración de clientes y proveedores a que se refiere la LISR.
- Presentación mensual, a más tardar el último día del mes siguiente.

TEMA 4

PRINCIPALES IMPLICACIONES FISCALES PARA CFF

CONSIDERACIONES EN EXPEDICIÓN DE CFDI'S (Art. 29 CFF)

- Por los actos o actividades que realicen (IVA)
- Por los ingresos que se perciban (ISR)
- Por las retenciones de contribuciones que efectúen (Vgr. Nómina)

CFDI POR DONATIVOS RECIBIDOS (Art. 29-A CFF, Fr. V, Inciso b))

Los CFDI's que amparen donativos deducibles, deberán **señalar expresamente tal situación** y contener el **número y fecha del oficio constancia de la autorización** para recibir dichos donativos **o, en su caso, del oficio de renovación** correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente para los efectos del ISR, se indicará que el donativo no es deducible.

- Art. 40, 2° pa, RCFF: Los CFDI's que amparen donativos deducibles, deberán **señalar cantidad, valor y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.**
- Debe utilizarse el "Complemento Donatarias"

COMPLEMENTO DONATARIAS

Este complemento permite incorporar a una factura los siguientes datos:

- **Número del oficio** en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso, la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles.
- **Fecha del oficio** en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso, la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles.
- **Señalamiento expreso que el comprobante que se expide se deriva de un donativo**.

CONSIDERACIONES EN EXPEDICIÓN DE CFDI'S (Art. 29-A CFF)

- **CFDI que ampare transporte escolar**: Los CFDI's que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán **separar el monto que corresponda por dicho concepto.**

RMF 11.3.1 CFDI DE COLEGIATURAS

- Para los efectos del Artículo 1.8., fracción II del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, los CFDI que al efecto expidan las instituciones educativas privadas, deberán de cumplir con los requisitos del artículo 29-A del CFF, e incorporar el **“Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas"**

DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS EN DAISR DE PERSONAS FÍSICAS

- **ESTÍMULO FISCAL. Decreto del 26/dic/13**. Artículos 1.8, 1.9 y 1.10.
- Posibilidad de deducir de la DAISR de P.F. los pagos de colegiaturas.
- **Requisitos**:
  - Escuelas que cuenten con REVOE.
  - Deben corresponder a servicios de enseñanza. N/A para inscripciones o reinscripciones.
  - Los pagos de colegiaturas deben realizarse con cheque nominativo, transferencia de fondos o TC, TD o TS.
  - Escuela debe expedir CFDI.

REGLAS DE CFDI DE COLEGIATURAS

- **RMF 11.3.1. Requisitos de los CFDI's que expidan las escuelas**. Cumplir con requisitos generales (Arts. 29 y 29-A CFF) y además el "Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas":

  - Dentro de la descripción del servicio, deberán precisar el nombre del alumno, la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno, así como el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.

  - Cuando la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último.

IMPORTES DE DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS

- Los estudiantes pueden ser:
  - Contribuyente mismo.
  - Ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge o concubina (o), siempre que no perciban ingresos por más de 1 UMA elevado al año ($37,844.40 para 2023).

NIVEL EDUCATIVO	LÍMITE ANUAL DE DEDUCCIÓN
Preescolar	$ 14,200
Primaria	$ 12,900
Secundaria	$ 19,900
Profesional Técnico	$ 17,100
Bachillerato o equivalente	$ 24,500

POR SU ATENCIÓN ¡GRACIAS!

CONTÁCTANOS

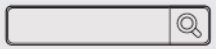

PÁGINA WEB

www.cofide.mx

TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES

COFIDE

Cofide SC

Cofide SC

@cofide.mx

"Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. **Derechos Reservados Conforme a la ley.** Copyright ©."